



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(217)
20 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-573-000134-2 del 14/06/2018 (Fl. 3) la señora BEATRIZ HELENA URIBE VÉLEZ identificada cédula de ciudadanía número 42.867.962, radicó ante el Santuario de Fauna y Flora Iguaque de Parques Nacional Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAMARAMOS**" a favor del predio denominado "Lote María Ramos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-200274 que cuenta con una extensión de veintidós mil quinientos veintisiete metros cuadrados (22.527 m²) ubicado en la vereda Cardonal, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedidos el 13 de junio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 209 del 14 de agosto de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MAMARAMOS" a favor del predio denominado "Lote María Ramos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-200274, propiedad de la señora BEATRIZ HELENA URIBE VÉLEZ identificada cédula de ciudadanía número 42.867.962 (fls. 13-15).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de agosto del 2018, a través del correo fundacionauromira@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, la señora BEATRIZ HELENA URIBE VÉLEZ identificada cédula de ciudadanía número 42.867.962 (fl.16).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, fijado el 12 y desfijado el 25 de septiembre de 2018 (fl. 25), remitido con radicado No. 2018-460-009018-2 del 12/10/2018 (fl. 24) y en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 11 de septiembre y desfijado el 05 de octubre del 2019 (fl. 23) remitido mediante correo electrónico y radicado con número 2018-460-008925-2 del 10/10/2019 (fl. 22) sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No **20195530000126** del 14/09/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El predio María Ramos a registrarse como "RNSC Mamaramos" está ubicado en la vereda el Cardonal en el municipio de Villa de Leyva en la zona con función amortiguadora del área protegida: Santuario de Fauna y Flora Iguaque. El predio está representado en un 70% por el ecosistema de robleal de bosque andino, dominado por las especies *Quercus humboldtii*, especie neotropical que se encuentra en las tres cordilleras de especial, en el corredor de conservación Guantiva-La Rusia-Iguaque en los departamentos de Boyacá y Santander en donde se encuentran los bosques de roble más extensos del país, lo que la convierte en una especie muy importante para la conservación y restauración de este ecosistema (Vélez, 2019).

La vegetación en esta región forma parte de las zonas de enclaves secos interandinos fríos (Hernández 1990), que se conocen como bosques secos de tierra fría. Estos, son bosques-matorral seco degradados de tierra fría, denominados por Sánchez & Hernández (1990) como Pedobioma Quersofítico del piso térmico frío (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017).

La Tabla 1 indica los puntos de referencia del polígono del predio María Ramos "RNSC Mamaramos". Los puntos fueron tomados en campo en los lugares que correspondían a linderos según lo indicado por el propietario.

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono del predio María Ramos "RNSC Mamaramos".

Punto	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
Lindero 1	MR1	N5 42.822	W73 28.714	2517 m
Lindero 2	MR2	N5 42.818	W73 28.837	2539 m
Lindero 3	MR3	N5 42.844	W73 28.818	2551 m
Lindero 4	MR4	N5 42.879	W73 28.721	2568 m
Lindero 5	MR5	N5 42.820	W73 28.702	2534 m
Lago 6	LAGOMR	N5 42.826	W73 28.786	2546 m

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18

Muestra de ecosistema¹

Estos bosques de roble alto-andinos ofrecen una variedad de hábitats esenciales para muchas especies de fauna y flora. Las condiciones de humedad y sombra generadas por las grandes copas de estos árboles permiten la presencia de un importante número de briofitos, líquenes, bromelias, helechos y orquídeas. Al interior de los robledales existe una diversidad de especies vasculares, entre las cuales sobresalen familias como melastomataceae, clusiaceae, rubiaceae y lauraceae. Así mismo, se reconocen las especies *Nectandra* sp., *Ocotea* sp., *Persea* sp., *Weinmannia* sp., *Cedrela* sp., *Cinchona*, *Oreopanax floribundum*, *Myrica pubescens*, *Myrica parvifolia*, *Myrsine guianensis*, *Myrsine ferruginea*, *Podocarpus oleifolius*, *Lademburgia macrocarpa*, *Myrsine guianensis*, y *Myrcianthes* sp (Vélez, 2019). La Foto 1 muestra la vista panorámica del predio María Ramos.



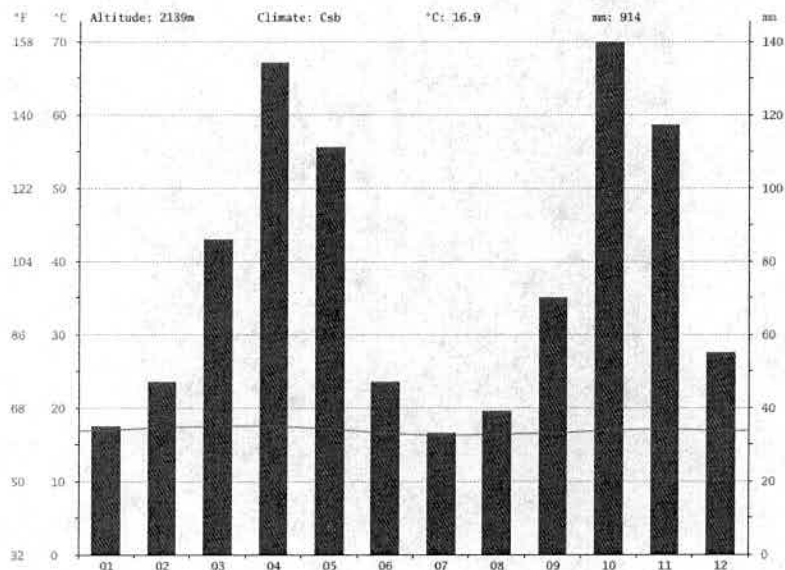
Foto 1. Vista del predio María Ramos, "RNSC Mamaramos".

Clima

El clima en Villa de Leyva es cálido y templado. La lluvia en Villa de Leyva cae sobre todo en el invierno, con relativamente poca lluvia en el verano. Este clima es considerado CSB según la clasificación climática de Köppen-Geiger. La temperatura media anual en Villa de Leyva se encuentra a 16.9 °C. La precipitación es de 914 mm al año, el mes más seco es julio, con 33 mm de lluvia. En octubre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 140 mm. marzo es el mes más cálido del año. La temperatura en marzo promedia entre 17.5 °C. A 16.2 °C julio es el mes más frío del año (Climate data, 2018). Gráfica 1

¹ Consideraciones técnicas: "(...) Ecosistema de robledal de bosque andino (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**



Gráfica 1. Climograma del municipio de Villa de Leyva. (Climate data, 2018).

Geología

Se presenta una litología monótona, constituida por areniscas cuarzosas, líticas y feldespáticas, conglomerados, lutitas y limolitas rojas y, en ocasiones, niveles calcáreos y piroclásticos. Estas unidades están representadas por las formaciones La Rusia, Palermo, Montebel y Arcabuco las cuales representan la acumulación en ambientes fluviales, subaéreos con influencias salobres y marinas de tipo paralítico y litoral. La edad de estas rocas varía desde el Jurásico hasta el Neógeno Superior (IGAC , 2005).

Red hídrica

El sistema hídrico de la reserva incluye la quebrada Mamaramos la cual constituye junto con la quebrada La Colorada, las principales fuentes de agua actuales y futuras para satisfacer la creciente demanda del líquido, en particular por el municipio de Villa de Leyva, principal núcleo socioeconómico de la Provincia del Alto Ricaurte. Estas dos quebradas, generan condiciones ambientales más húmedas que en las laderas externas del Macizo de Iguaque a altitudes similares, pero expuestas a mayor radiación solar e incidencia de vientos, lo que probablemente explique, en parte, la distribución del bosque de roble (Parques Nacionales Naturales de Colombia , 2017). La Foto 2, muestra la quebrada Mamaramos.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**



Foto 2. Quebrada Mamarramos.

Zonificación

Zona de Conservación: En esta zona se localiza el bosque de roble que circunda la Quebrada Mamarramos, se destaca la presencia de árboles que permiten la presencia de un importante número de briofitos, líquenes, bromelias, helechos y orquídeas. 62.28% del predio, con un área de 1.1507 Has. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

Zona de amortiguación y manejo especial: En esta zona se está implementando una revegetalización con plantas nativas y corresponde al 19.81% del predio, con un área de 0.3659 Has. Foto 6.

Zona de agro-sistemas: En esta zona se está construyendo una huerta de productos orgánicos y corresponde al 4.02% del predio con 0.0742 ha. Foto 5.

Zonas de uso intensivo: En esta zona se está construyendo una casa para alojamiento permanente, esta zona tiene un área de 0.2273 Has que corresponden al 12.30% del predio. La zona de uso intensivo esta rodeada por la zona de conservación y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

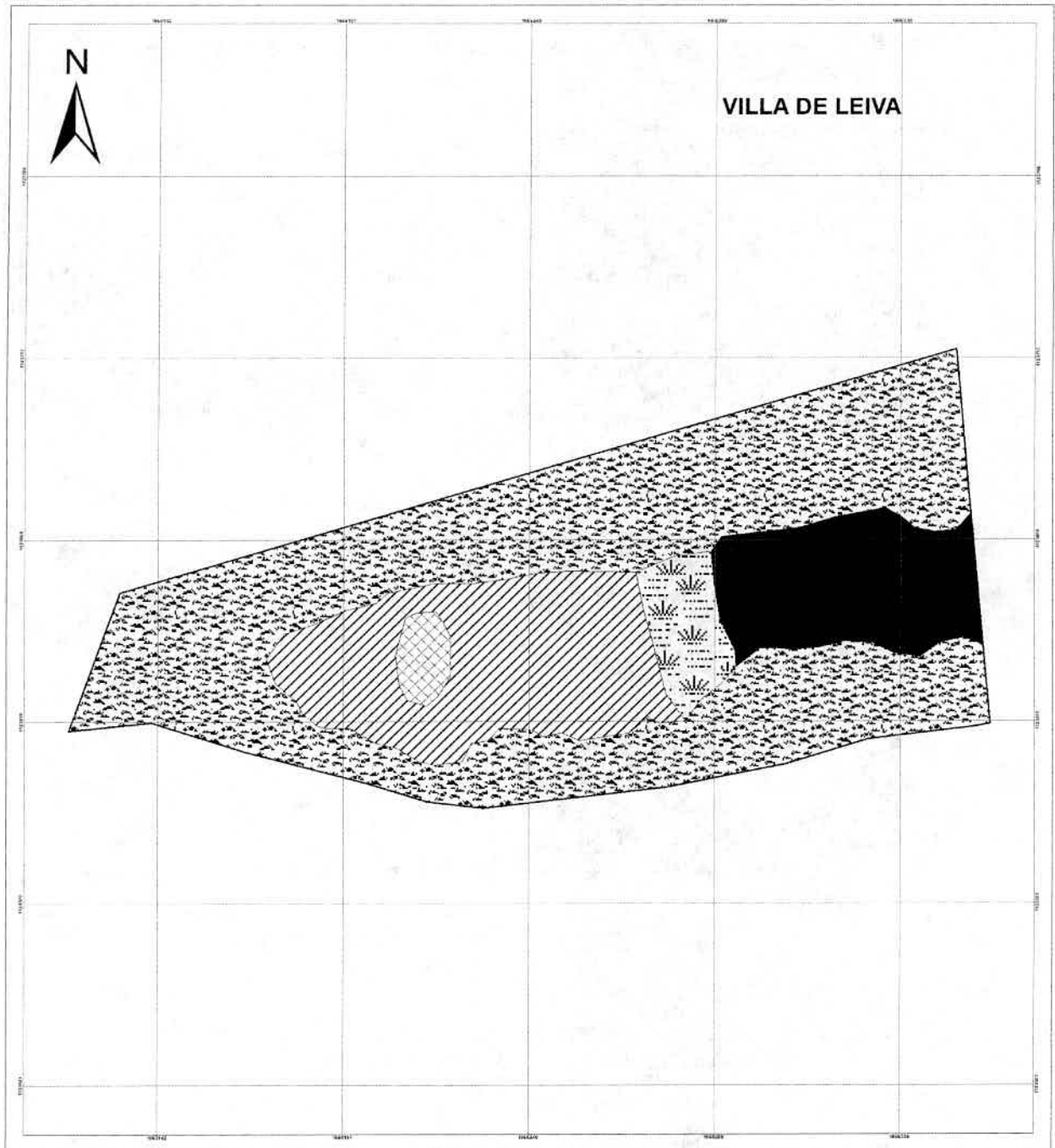
Reservorio: Este reservorio está ubicado en medio de la zona de conservación, tiene un tamaño de 0.0294 Has, que corresponden al 1.59% del predio

La Tabla 2, indica el porcentaje de cada zona dentro de la "RNSC Mamarramos".

Tabla 2. Zonificación en el predio María Ramos "RNSC Mamarramos".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de Conservación	1,1507	62,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3659	19,81
Zona de Agrosistemas	0,0742	4,02
Zonas de Uso intensivo e Infraestructura	0,2273	12,30
Reservorio	0,0294	1,59
Total	1,8475	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Reserva Nacional Natural de Colombia

Unidad de Tecnología de Información y Transparencia

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Mamaramos

Escala 1:400

CONVENCIONES

LÍMITES

- Predio Mamaramos
- Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona Conservación
- Zona Amortiguación - Manejo Especial
- Zona Agropecuaria
- Zona Uso Intensivo e Infraestructura
- Zona de Reserva

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	1.1507
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.9059
Zona de Agropecuarias	0.0742
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2273
Zona de Reserva	0.0264
Área Total para Registrar	1.5475

LOCALIZACIÓN GENERAL

DATOS DE REGISTRO		INFORMACIÓN DE ACTUACIÓN	
TÍTULO	Reserva Natural	ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN
CARTOGRAFÍA	Reserva Natural	ESTADO	ESTADO
FECHA	2019	FECHA	2019

Mapa 1. Zonificación propuesta para el predio María Ramos a registrarse como RNSC "Mamaramos"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

El Mapa 1, muestra la zonificación propuesta para el predio María Ramos a registrarse como "RNSC Mamaramos"



Foto 3. Zona de uso de intensivo

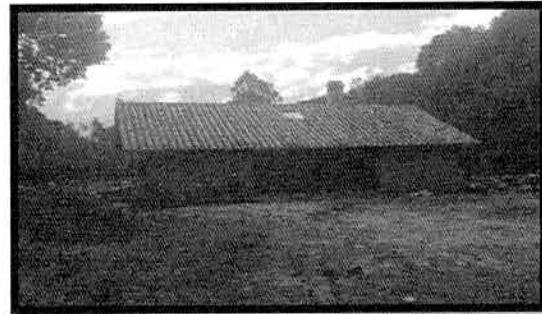


Foto 4. Zona de conservación



Foto 6. Zona de amortiguación.



Foto 5. Zona de agrosistemas. En esta zona se piensa hacer una huerta orgánica.

La diversidad de plantas que se encuentran en los bosques de roble, mantiene una oferta alimenticia de frutos y semillas para aves y mamíferos. La Foto 8, muestra un *Oreopanax* sp., especie asociada a los bosques de roble

En el predio se han registrado las especies que se listan a continuación, la información fue suministrada por (Vélez, 2019). La Tabla 3, indica las especies registradas en el predio María Ramos a registrarse como "RNSC Mamaramos". La Foto 7, muestra los rastros de un mamífero.

Tabla 3. Especies de mamíferos registradas en la RNSC Mamaramos

Nombre común	Especie	Familia
Fara	<i>Didelphis albiventris</i>	Didelphidae
Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Dasypodidae
Conejo silvestre	<i>Silvilagus brasiliensis</i>	Leporidae
Ardilla	<i>Microsciurus pucherani</i>	Sciuridae
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	Sciuridae
Ratón silvestre	<i>Sigmodon hispidus</i> sp.	Cricetidae
Ratón silvestre	<i>Thomasomys Laniger</i> sp.	Cricetidae

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

La Tabla 4, indica las especies de mamíferos del orden (Chiroptera), registrados en el SFF Iguana, estas especies por su alta movilidad que pueden utilizar la RNSC Mamaramos como corredor ecológico.

Tabla 4. Especies de mamíferos registradas en el SFF Iguaque con alta movilidad que pueden utilizar la RNSC Mamaramos como corredor ecológico (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017)

Nombre común	Especie	Familia
Murciélago	Myotis sp.	Vespertilionidae
Murciélago	Eptesicus sp.	
Murciélago	Histiotus sp.	
Murciélago	Lasiurus sp.	
Murciélago	Tadarida sp.	Molossidae
Murciélago	Eumops sp.	Molossidae
Murciélago	Glossophaga sp.	Phyllostomidae
Murciélago	Sturnira sp.	Phyllostomidae

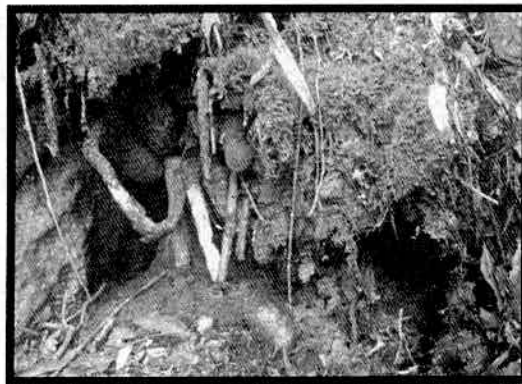


Foto 8 Oreopanax sp. Mano de oso.



Foto 7. Rastro de mamífero. Madriguera de un mamífero.

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

- e) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

Así pues:

El propósito de creación de esta reserva es la de proteger el ecosistema de bosque alto andino de la reserva Mamaramos

Los objetos de conservación son:

- El ecosistema de bosque de roble (*Quercus humboldtii*).

Usos y aprovechamientos en la RNSC Mamarramos

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Mamaramos" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015²:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

A escala de paisaje, la amenaza más notoria es la necesidad que encuentran muchas personas de poterizar, lo que ha ocasionado una disminución y deterioro del bosque. A escala local, se destaca el peligro de incendios por personas que entran de forma ilegal a acampar a predios cuyos propietarios no están de forma permanente.

Aspectos socio-económicos de la RNSC Mamarramos

Este predio fue adquirido hace un año y medio por Beatriz Uribe Vélez. El anterior propietario no tenía plantas sembradas en la zona que actualmente es de amortiguación y manejo especial; no obstante, no se desarrollaba ninguna actividad productiva, dado que el propietario vive en Bogotá.

Perspectivas y Bienestar

Se considera que los aportes de la RNSC Mamaramos derivan del disfrute de un espacio natural conservado y el aprendizaje y conocimiento a partir de esta experiencia. Así como los productos obtenidos de la implementación de la huerta orgánica.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Mamaramos" **NO** se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas regionales.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Mamaramos" **NO** se encuentra traslapada con títulos

² Los usos fueron planteados de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos comunidades negras ni resguardos indígenas.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro del predio "Mamaramos" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de fecha 25/04/19, se evidenció que la RNSC 092-18 "MAMARAMOS" presenta traslape con área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada por la DTAN se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por la propietaria del predio a registrarse como " ", y el plan de manejo del santuario de fauna y flora Iguaque, se considera VIABLE el registro con una extensión superficial de 1.8475 Has del predio rural "María Ramos" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Mamaramos" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000126** del 14/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote María Ramos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-200274, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMARAMOS**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMARAMOS**" una extensión de una hectárea con ocho mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (1 ha 8475 m²) a favor del predio denominado "Lote María Ramos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-200274 que cuenta con una extensión de veintidós mil quinientos veintisiete metros cuadrados (22.527 m²) ubicado en la vereda Cardonal, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, propiedad de la señora **BEATRIZ HELENA URIBE VÉLEZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.867.962, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMARAMOS**" se proponen:

- 1) Propiciar Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- 4) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- 5) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza
- 6) El propósito de creación de esta reserva es la de proteger el ecosistema de bosque alto andino de la reserva Mamaramos

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:
(...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMARAMOS"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de Conservación	1,1507	62,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3659	19,81
Zona de Agrosistemas	0,0742	4,02
Zonas de Uso intensivo e Infraestructura	0,2273	12,30
Reservorio	0,0294	1,59
Total	1,8475	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMARAMOS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el (los) beneficiario(s) del presente registro, podrá(n) ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA y a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAMARAMOS" RNSC 092-18**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

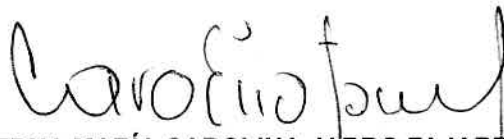
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **BEATRIZ HELENA URIBE VÉLEZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.867.962, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMARAMOS**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Duran – Director Territorial Andes Nororientales
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 092-18 MAMARAMOS